**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha treinta de noviembre dedos mil veintitrés las Diputadas y Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de promover la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades culturales.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“I. La participación de niñas, niños y adolescentes en actividades culturales y artísticas es de gran importancia, ya que les proporciona una visión amplia de la riqueza y diversidad de la cultura y el arte, desde lo local y hacia una perspectiva global.*

*La implementación de políticas públicas para la promoción de actividades culturales y artísticas permite la preservación de la identidad cultural, contribuyendo a promover las tradiciones, costumbres y valores únicos que definen a las comunidades.*

*El desarrollo cultural otorga a las personas la posibilidad de expresarse, estimulando la imaginación, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, contribuyendo al desarrollo personal y colectivo. Además, fomenta la inclusión social y la cohesión de la comunidad, siendo una plataforma para que personas de diferentes orígenes y grupos sociales se unan, compartan experiencias y promuevan valores como la tolerancia y el respeto.*

*II. La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho al descaso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de este grupo etario, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales para su correcto desarrollo y crecimiento. Por este motivo, resulta indispensable que las autoridades garanticen condiciones de igualdad, para la participación en este tipo de actividades y escenarios. Dentro de los lineamientos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) , se establece que como mexicanas y mexicanos, nos corresponde velar porque cada niña, cada niño, cada adolescente en nuestro país pueda gozar de estos derechos en plenitud.*

*Existen diversos beneficios comprobados a partir de la inmersión cultural desde edades tempranas, un estudio publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ha reconocido algunos de los beneficios de la promoción de la cultura como medio para la recreación y el esparcimiento, dando cuenta que: facilita la conformación de una identidad propia, favoreciendo la inclusión social, la empatía y la participación en comunidad. Además de prevenir comportamientos antisociales, violentos y disruptivos, ya que se trata de un un proceso que permite analizar, elevar y hacer propia la cultura a través del entendimiento. Finalmente se ha establecido que la promoción cultural, en la niñez, permite un dialogo orientado hacia la modelación y construcción de un plan de vida.*

*III. Dentro del Programa Estratégico de Cultura y Arte con Infancias y Juventudes 2020 – 2024, mejor conocido como “Alas y Raíces”, de la Secretaría de Cultura a nivel federal, se establece que el derecho a participar, así como disfrutar plenamente de la vida cultural y artística tiene cinco dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente:*

*1. El acceso: Asegura la oportunidad de ser reconocidos como parte del entramado social, de experimentar la vida cultural, artística y de adquirir conocimientos sobre un amplio espectro de formas distintas de expresión.*

*2. El disfrute: Comprende el conocimiento de la diversidad de formas de vivir a plenitud, de expresarse con todos los sentidos, de compartir los saberes transmitidos por generaciones, de comprender la historia propia como derecho a saber quiénes somos y de dónde venimos, de dotar de sentido la vida y, en esa conformación de la identidad, entrañar el gozo y pertenencia a la cultura propia.*

*3. La participación: Exige que se ofrezcan oportunidades concretas, individuales o colectivas, de expresar libremente sus culturas, sus lenguas, sus bailes, sus músicas, sus distintas formas de comunicar lo que piensan y sienten, de actuar participando creativamente, con vistas a lograr el desarrollo pleno de sus personalidades.*

*4. La contribución: Comprende el derecho de aportar desde sus saberes a las expresiones sociales, promoviendo así el desarrollo y la transformación de la comunidad a la que pertenecen.*

*5. La formación: Dimensión fundamental en este proceso y garante del cambio cultural, ya que a través de ella se pueden detonar procesos de análisis, reflexión e intercambio de saberes con las diversas infancias, con las personas adultas involucradas en su atención, cuidado y acompañamiento; así como fortalecer los procesos formativos de quienes facilitan acciones culturales con niñas, niños y jóvenes.*

*Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2021, las áreas del sector de la cultura con mayor crecimiento anual fueron la música y conciertos, con 28.4 %; artes escénicas y espectáculos, con 22.5 %; artesanías, con 18.0 %; diseño y servicios creativos, con 15.3 % y producción cultural de los hogares, con 12.0%; Artes visuales y plásticas reportó una disminución de 4.2%.*

*IV. La cultura y las tradiciones son parte integral de la identidad de una comunidad o sociedad, por lo que establecer medidas encaminadas a fomentar estas tradiciones contribuye a preservar la historia y la herencia cultural del estado. Además de permitir que las generaciones actuales y futuras conozcan su pasado, la historia y los orígenes de su comunidad, permitiéndoles el desarrollo de un sentido de pertenencia.*

*El mundo es diverso y multicultural, por lo que el rescate de la riqueza cultural contribuye a la promoción de la diversidad y la pluralidad, enriqueciendo la experiencia humana y el intercambio de saberes.*

*Por este motivo, resulta imprescindible dotar de herramientas a los municipios del estado para hacer uso de su infraestructura, tales como: teatros, gimnasios, plazas públicas, entre otros, a fin de promover su uso y a través de la difusión, incentivar el involucramiento de las familias en actividades culturales. De esta manera, además de promover el derecho a la cultura, se garantiza la protección y preservación de las expresiones culturales de cada región del estado.*

*V. Durante los primeros años de vida se sientan las bases para el desarrollo. Es en esta etapa donde se presenta el desarrollo de las habilidades cognitivas, emocionales y conductuales, todo esto influenciado a partir de los cambios y el contexto social en el que las niñas y niños se desenvuelven.*

*Según datos señalados por el SIPINNA, los primeros años de vida son particularmente importantes para el aprendizaje y para sentar las bases hacia el futuro, ya que se estima que el cerebro se desarrolla más rápidamente durante este periodo, que a lo largo de toda la vida.*

*A partir del reporte “Construyendo Cerebros Capaces”, publicado por la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) , se ha establecido que en muchos casos, el desarrollo de la niñez se ve limitado debido a múltiples factores adversos como: falta de nutrición adecuada, limitada atención a la salud y ambientes poco estimulantes, inseguros y poco sensibles a sus necesidades, por lo que la inversión y el acceso a espacios para garantizar el desarrollo, en condiciones de igualdad, contribuye a mejorar las situaciones de desventaja.*

*Por su parte, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia propone cinco áreas de desarrollo para optimizar y reforzar los programas dirigidos a esta población, dentro de las cuales una busca asegurar las bases para el aprendizaje y la interacción social, que permita ayuda a generar habilidades de adaptabilidad y confianza, incluyendo la relación con otras personas, la estimulación sensorial a través del juego, así como la exploración y orientación sobre las actividades diarias.*

*Asimismo, la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil (CNDCI), perteneciente a la Secretaría de Cultura Federal, ha implementado el programa denominado “Alas y Raíces”, mismo que tiene por objetivo: proponer acciones destinadas al cumplimiento de los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes, impulsando políticas diferenciadas para la atención de las infancias, tomando en consideración los rangos de edad de 0 a 2 años, de 3 a 5 años, de 6 a 12 años y de 13 a 17 años, para, de esta manera, hacer efectivo el acceso a los bienes y servicios culturales a través de su infraestructura en las 32 entidades federativas, permitiendo su participación de la forma más amplia posible en la exploración, el desarrollo de su autonomía, el pensamiento crítico y la creatividad para la construcción de sus propias narrativas.*

*Sin embargo, a pesar de las estrategias y programas impulsados por el Gobierno Federal, los recursos destinados al Ramo 48 de Cultura en el presupuesto de egresos han disminuido de manera continua. El Anexo 18 de los recursos destinados para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes data de una disminución constante en la materia. En comparación al presupuesto destinado para el ejercicio fiscal 2018, con un total de 94’238,266, éste ha presentado una disminución considerable año con año, dando cuenta de lo proyectado para el Presupuesto de Egresos de 2024, alcanzando apenas los 39’492,309, lo que se traduce en recorte aproximado un 58%:*

*VI. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la nación tiene una composición pluricultural, por lo que se reconoce el derecho de preservar, así como enriquecer las lenguas, conocimiento y aquellos elementos que constituyan la cultura e identidad. Particularmente, el artículo 3° instruye que la nación alentará el fortalecimiento en difusión de la cultura, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán establecer las medidas necesarias para salvaguardar este derecho, así como los mecanismos para su implementación y cumplimiento.*

*El 26 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno podrán aprovechar su infraestructura, así como recursos para la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales, estableciendo acciones tendentes a garantizar la promoción, difusión de políticas que permitan garantizar la promoción de la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés.*

*De esta manera, Gobierno del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, incorpora la promoción del arte y la cultura como un eje transversal en la implementación de las políticas públicas a desarrollar en el presente sexenio; proponiendo el desarrollo de la cultura como una herramienta para la preservación de la identidad, permitiendo un cambio social, a través de la implementación de programas y proyectos estatales y regionales, dirigidos a públicos específicos que les permitan ejercer el derecho humano a la cultura.*

*Esta afirmación refuerza la oportunidad de dar cauce a la presente iniciativa, con el objetivo de establecer mecanismos que permitan a las niñas, niños y adolescentes acceder a la participación en la vida cultural, las artes, la creatividad y la producción, permitiéndoles potenciar sus capacidades. Además de fortalecer su personalidad mediante la instrumentación de procesos que refuercen los vínculos con su comunidad, el ejercicio de los derechos culturales y libertades fundamentales, buscando en todo momento el Interés Superior de la Niñez. “*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Previo al análisis que de la Iniciativa en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

La propuesta fundamenta su origen en la necesidad consistente establecer mecanismos que permitan a las niñas, niños y adolescentes acceder a la participación en la vida cultural, las artes, la creatividad y la producción, permitiéndoles potenciar sus capacidades. Además de fortalecer su personalidad mediante la instrumentación de procesos que refuercen los vínculos con su comunidad, el ejercicio de los derechos culturales y libertades fundamentales, buscando en todo momento el Interés Superior de la Niñez.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:**

Un documento fundacional en la defensa de los derechos culturales fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) la cual señala que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” [[1]](#footnote-1)

Al ser sujetos de derecho niñas, niños y adolescentes (NNA), también deberían tener acceso a la participación en la vida cultural y artística. Es obligación del Estado respetar y promover este derecho tal como lo ratifica la Convención de los derechos del niño (UNICEF, 2006: art. 31). Sin embargo, como ocurre con diversos procesos de la vida en comunidad de una sociedad adultocéntrica, este derecho también se ve obstaculizado.

Algunas de las causas de este fenómeno son en primer lugar, la subestimación de las capacidades de razonamiento derivado de la falta de un lenguaje escrito o hablado en edades tempranas. En segunda instancia, está considerar la interactividad como único método de aprendizaje de niñas y niños. Por último, la representación del patrimonio considerada una cuestión compleja y alejada del mundo cotidiano de la niñez.[[2]](#footnote-2)

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.[[3]](#footnote-3)

**IV.- Marco Constitucional.**

Por otra parte, es menester hacer mención queel interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando categórico legislar atendiendo a dicho principio.

Por lo tanto, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia.

**V.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

**B.- Pertinencia en la forma.**

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, encontramos acertada la ubicación de los cambios a su texto en el artículo 72 y la adición de un artículo 72 Bis, del ordenamiento en cuestión.

Por lo que toca a las reformas propuestas a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, encontramos pertinentes la ubicación de los cambios a su texto en los artículos 20 y 21 del mencionado ordenamiento.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**

|  |  |
| --- | --- |
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| Artículo 72. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales. Lo dispuesto en este artículo no será limitativo al derecho a la educación, según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de la presente Ley.  | Artículo 72. ... Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, **aprovecharán su infraestructura y recursos; para promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales.…. |
| Sin correlativo | **Artículo 72 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo, la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés.** |

**Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua**

|  |  |
| --- | --- |
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| Artículo 20. La Secretaría tiene los siguientes objetivos: I. a IX. …Sin correlativo | Artículo 20. La Secretaría tiene los siguientes objetivos:I. a IX. …**X. Coadyuvar con los municipios a fin garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento, en condiciones de igualdad, así como la participación en actividades culturales y artísticas dentro de su comunidad.** |
| Artículo 21. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:I. a XVII. …XVIII. Las que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.Sin correlativo | **Artículo 21. …**I. a XVII. …XVIII. **Diseñar y fomentar programas tendientes a promover la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales y artísticas de su interés.****XIX. Las que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.** |

**VI. Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por las personas Iniciadoras, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y necesidad de dichas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 72, segundo párrafo; y se **ADICIONA** el artículo 72 Bis; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 72.** ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **aprovecharán su infraestructura y recursos, para promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales.

….

**Artículo 72 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo, recreación y participación de niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 21, fracción XVIII; y se **ADICIONAN** a los artículos 20, la fracción X; y 21, la fracción XIX; de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 20.** …

1. a IX. …
2. **Coadyuvar con los municipios a fin de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y al esparcimiento, en condiciones de igualdad, así como la participación en actividades culturales y artísticas dentro de su comunidad.**

**Artículo 21. …**

1. a XVII. …
2. **Diseñar y fomentar programas tendientes a promover la recreación y participación de niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales y artísticas de su interés.**
3. **Las que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. PRESIDENTA****MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** |  |  |  |
|  | **DIP. SECRETARIA.****MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.****ROSANA DÍAZ REYES** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.****SAÚL MIRELES CORRAL** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL****DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL****JAEL ARGUELLES DÍAZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL****ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de promover la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades culturales.**

1. (ONU 1948: art. 27). [↑](#footnote-ref-1)
2. Jara, I. de la. (s.f.) Infancia y patrimonio ¿de qué relación hablamos? https://www.museoschile.gob.cl/sites/www.museoschile.gob.cl/files/images/articles-90161\_archivo\_01.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-3)